

**EMPRESA PÚBLICA DE SERVICIOS INTEGRALES EPSILACO EP**

**RESOLUCIÓN No. EPSILACO.EP/GG/JAAM/2025-180**

**DESHABILITACIÓN DE VEHÍCULO**

**la COMPAÑÍA DE MOTOTAXI AGUSTIN OCAMPO SANTANDER S.A AOS.**

**C O N S I D E R A N D O:**

**Que,** La Constitución de la República del Ecuador dispone en su Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

**Que,** La Constitución de la República del Ecuador dispone, en su Art. 394.- El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias.

**Que,** el Código Orgánico Administrativo, Artículo 3.- Principio de eficacia. - Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.

**Que,** el Código Orgánico Administrativo, Artículo 4.- Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales.

**Que,** el Código Orgánico Administrativo, Artículo 31.- Derecho fundamental a la buena administración pública. Las personas son titulares del derecho a la buena administración pública, que se concreta en la aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales, la ley y este Código.

**Que,** el Código Orgánico Administrativo, Artículo 32.- Derecho de petición. Las personas tienen derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, ante las administraciones públicas y a recibir respuestas motivadas, de forma oportuna.

**Que,** la Ley de Empresas Públicas, Art. 3.- PRINCIPIOS. - Las empresas públicas se rigen por los siguientes principios: 1. Contribuir en forma sostenida al desarrollo humano y buen vivir de la población ecuatoriana;

**Que,** la Ley de Empresas Públicas, Art. 10.- GERENTE GENERAL. - La o el Gerente General de la empresa pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. (..)

**Que,** la Ley de Empresas Públicas, Art. 11.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: 1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública; 2. Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativa aplicable, incluidas las resoluciones emitidas por el Directorio; 3. Suscribir las alianzas estratégicas aprobadas por el Directorio; 4. Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por éste, sobre los resultados de la gestión de aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados;

**Que**, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución N° 006-CNC-2012, de fecha 26 de abril del 2012, publicada en el suplemento del Registro Oficial N° 712, de mayo del 2012, resolvió transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y seguridad vial, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales del País.

**Que**, en la Resolución N° 112-DE-ANT-2014, Certifica que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de La Concordia, empezará a ejecutar las competencias de Títulos Habilitantes a partir del 01 de octubre del 2014.

**Que**, mediante Ordenanza Municipal de creación No. GADMCLC-CM-2022-238, emitido por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Concordia, sancionada el 04 de enero de 2022 y publicada en el Registro Oficial No. 1923 con fecha 02 de febrero de 2022, se creó la EMPRESA PÚBLICA DE SERVICIOS INTEGRALES EPSILACO EP.

**Que**, mediante Resolución No. EPSILACO.EP/GG/JCLLM/2022-021, de fecha 15 de abril del 2022, se aprobó el MANUAL DE PROCEDIMIENTO INTERNO DE LA EMPRESA PÚBLICA DE SERVICIOS INTEGRALES EPSILACO EP PARA LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS DEL ÁREA OPERATIVA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL.

**Que**, mediante Oficio No. 0302-AOS-2025-OF, recibido con fecha 22 de julio de 2025, suscrito por el Sr. Rómulo Oswaldo Ramírez Chila en calidad de Gerente General de la COMPAÑÍA DE MOTOTAXI AGUSTIN OCAMPO SANTANDER S.A AOS, quien solicita se autorice la emisión para la deshabilitación del vehículo, adjuntando toda la documentación a fin para el proceso.

**Que**, Mediante Sumilla inserta de fecha de 22 de julio de 2025, suscrito por la Ing. Jenifer Alcívar Moreira, GERENTE GENERAL EPSILACO EP, requiere un Informe Técnico al Analista de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de EPSILACO EP, con respecto a la solicitud para la deshabilitación del vehículo.

**Que**, mediante el Informe Técnico No. EPSILACOEP-OTTTSV-2025-097, de fecha 28 de julio del 2025, en el cual hace las siguientes conclusiones y recomendaciones: "...**D. CONCLUSIONES:** 1. La COMPAÑÍA DE MOTOTAXI AGUSTIN OCAMPO SANTANDER S.A AOS, cumple con todos los requisitos exigidos por este Organismo, para la Resolución de Deshabilitación de Vehículo. 2. De la revisión de los documentos presentados por la COMPAÑÍA DE MOTOTAXI AGUSTIN OCAMPO SANTANDER S.A AOS, como habilitantes para la Resolución de Deshabilitación de Vehículo del socio/a EVELYN MARGOTH BETANCOURT ARROBO, una vez verificado el expediente se concluye que cumple con la Resolución No. EPSILACO.EP/GG/JCLLM/2022-021. **E. RECOMENDACIONES:** Por lo expuesto y en base a la revisión realizada al expediente de la Cooperativa/Compañía en análisis, el Departamento Técnico recomienda: 1. La Resolución de Deshabilitación de Vehículo de la COMPAÑÍA DE MOTOTAXI AGUSTIN OCAMPO SANTANDER S.A AOS, con domicilio en el cantón La Concordia, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas 2. Que la Resolución de Deshabilitación de Vehículo se lo realice al socio/a EVELYN MARGOTH BETANCOURT ARROBO, accionista de la compañía antes mencionada."

**Que**, el Abogado de la Empresa Pública EPSILACO, mediante INFORME JURÍDICO No. EPSILACOEP-AP.1-2025-188, emite informe jurídico en el que sugiere que el Gerente de EPSILACO EP, suscriba la Resolución de Deshabilitación del vehículo, perteneciente a la COMPAÑÍA DE MOTOTAXI AGUSTIN OCAMPO SANTANDER S.A AOS, domiciliada en el Cantón La Concordia, Provincia Santo Domingo de los Tsáchilas.

Por lo expuesto en uso de mis deberes y atribuciones que me confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la Ley Orgánica de Empresas Públicas; y, en la Resolución No. EPSILACO.EP/GG/JCLLM-2022-021.

RESUELVE:

**Artículo 1.-** Emitir la Resolución de Deshabilitación de Vehículo, de acuerdo al siguiente detalle:

INFORMACIÓN DE LA OPERADORA DE TRANSPORTE						
NOMBRE DE LA OPERADORA				RUC		
COMPAÑÍA DE MOTOTAXI AGUSTIN OCAMPO SANTANDER S.A				1792388597001		
PROVINCIA:		CANTÓN:		PARROQUIA:		
SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS		LA CONCORDIA		LA CONCORDIA		
SERVICIO						
MODALIDAD			TIPO DE SERVICIO			
COMERCIAL			TRICIMOTOS			
DOCUMENTO HABILITANTE						
DOC. HABILITANTE No. GADMCLC-RA-WAM-2016-00161 RESOLUCION No. GADMCLC-RA-LDAA-2019-0422 RESOLUCION No. GADMCLC-DM-CS-23-2018-035 RESOLUCION No. EPSILACO.EP/GG/JECZ/2022-139 CS			FECHA: 29/09/2016		FECHA DE CADUCIDAD: 29/07/2026	
DATOS DEL SOCIO						
NOMBRES Y APELLIDOS				CEDULA DE IDENTIDAD		
EVELYN MARGOTH BETANCOURT ARROBO				1718847369		
DATOS DEL VEHÍCULO QUE SE DESHABILITA						
PLACA	MARCA	AÑO	No. DE CHASIS	No. DE MOTOR	CLASE	TIPO
AA954I	BAJAJ	2013	MD2A25BZ6DWJ03654	AFZWCJ82613	MOTOCICLETA	TRES RUEDAS
COLOR 1	COLOR 2	PASAJEROS	CILINDRAJE	TONELADAS	FECHA MATRICULA	FECHA CAD. MATRICULA
AMARILLO	VERDE	4	200	.25	22-SEP-2022	21-SEP-2027

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** - Se establece el plazo de 365 días, contados a partir de la fecha de notificación; para la correspondiente habilitación del vehículo.

### DISPOSICIONES FINALES

**SEGUNDA.** - Se dispone al Asistente de la EMPRESA PÚBLICA DE SERVICIOS INTEGRALES EPSILACO EP, Notifique en persona la presente Resolución al Gerente General de la **COMPAÑÍA DE MOTOTAXI AGUSTIN OCAMPO SANTANDER S.A AOS**, domiciliada en Cantón La Concordia, Provincia Santo Domingo de los Tsáchilas.

**TERCERA.** - Disponer al área encargada de la EMPRESA PÚBLICA DE SERVICIOS INTEGRALES EPSILACO EP, la publicación en la página web de la presente Resolución.

Dado y Firmado en la EMPRESA PÚBLICA DE SERVICIOS INTEGRALES EPSILACO EP, a los 20 días del mes de agosto del 2025.

Ing. Jenifer Alcívar Moreira  
GERENTE GENERAL EPSILACO EP

Elaborado por Abg. Juver Casanova

[Faint, illegible text and markings covering the majority of the page, including a circular stamp in the lower center.]